

LA PLATA, 28 de Agosto de 2012

VISTO la Ley de Educación Provincial 13.688 y la Resolución N° 4622/11, y;

CONSIDERANDO,

Que es responsabilidad del Estado Provincial efectivizar la educación artística en el nivel inicial y garantizar una educación de calidad a todos los niños del nivel;

Que las prescripciones curriculares del nivel inicial deben estar garantizadas conjuntamente por la Dirección Provincial de Educación Inicial y la Dirección de Educación Artística;

Que la Dirección de Educación Artística a través de las Instituciones de Formación Docente a su cargo promueve la formación de recursos humanos específicos para dictar las disciplinas artísticas en el nivel inicial;

Que la atención de dichas disciplinas en el nivel inicial está sujeta a la cobertura con docentes titulados a tal efecto;

Que en ese sentido corresponde a la Dirección Provincial de Educación Inicial y a la Dirección de Educación Artística precisar las pautas, mecanismos y organización de la cobertura de los cargos de Maestro de Música, Maestro de Expresión Corporal, Maestro de Educación Visual y Maestro de Teatro que se desempeñen en el nivel inicial;

Por ello,

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN INICIAL Y

LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA

DISPONEN:

ARTÍCULO 1°: Determinar que las disciplinas/lenguajes Música, Educación Visual, Teatro y Expresión Corporal serán identificadas con los siguientes códigos:

Maestro de Música Inicial = **MUI**

Maestro de Educación Visual Inicial = **MVI**

Maestro de Expresión Corporal Inicial = **MEI**

Maestro de Teatro Inicial = **MTI**

ARTÍCULO 2°: Establecer que hasta tanto se confeccionen los listados específicos para el Nivel Inicial y se produzca un proceso de ingreso a la docencia pertinente al nivel, se utilizarán supletoriamente los listados para la educación primaria de cada disciplina por cuanto los aspirantes que figuran en esos listados están habilitados por títulos que también son habilitantes para el Nivel Inicial.

- Maestro de Música Inicial = **MUI**
- Maestro de Educación Visual Inicial (**MVI**) = Maestro de Plástica primaria (**MPP**)
- Maestro de Expresión Corporal Inicial (**MEI**) = Maestro de Danza primaria (**MDP**)
- Maestro de Teatro Inicial (**MTI**) = Maestro de Teatro primaria (**MTP**)

ARTÍCULO 3°: Determinar que la dirección de la institución solicitará a la Secretaría de Asuntos Docentes, en el formulario correspondiente previamente autorizado en forma conjunta por el Inspector de Educación Artística y el Inspector de Educación Inicial, la cobertura de los cargos con mención del código de la disciplina/lenguaje solicitado, e indicación del orden de prioridad establecido por la presente norma, incluyendo las cuatro (4) disciplinas/lenguajes. Los inspectores verificarán y garantizarán el cumplimiento de la norma, la sujeción a la POF y POFA de Educación Artística para el servicio educativo solicitante, evaluarán la propuesta pedagógico – organizativa presentada por la institución, autorizándola o devolviéndola para su adecuación.

ARTÍCULO 4°: Establecer que a los efectos de garantizar la cobertura de las distintas disciplinas/lenguajes con personal titulado específico se deberán respetar los siguientes criterios:

Handwritten signature

$\frac{1}{2}$ cargo = cobertura de un bloque de seis horas indivisibles de la disciplina/lenguaje elegido por la institución entre Música, Educación Visual, Teatro y Expresión Corporal comenzando por el listado Oficial, 108A y 108A In fine. De agotarse esta primera instancia, se recurrirá a los listados de las restantes disciplinas en orden de prioridad según lo establecido por la institución, manteniendo el procedimiento de listado Oficial, 108A y 108A In fine. De no lograrse la cobertura a través de los listados Oficial, 108A y 108A In fine, se pasará a los listados 108B y 108B In fine, de acuerdo al orden de prioridad de las disciplinas/lenguajes establecidos precedentemente por la institución. Cumplidas estas instancias se pasará al registro de emergencia y a difícil cobertura.

Handwritten signature

1 cargo = dos disciplinas en bloques de medio cargo cada una con los criterios anteriormente descriptos.

1 cargo y ½ = tres disciplinas con los criterios anteriormente descriptos.

ARTÍCULO 5°: Determinar que la norma tendrá validez para los cargos y medios cargos de creación y para la cobertura de las vacantes reales en los cargos preexistentes, siempre y cuando no exista un docente con continuidad.

ARTÍCULO 6°: Establecer que a los efectos de garantizar el trabajo curricular en torno a ejes transversales de conocimiento comunes a todas las disciplinas/lenguajes, los docentes de las distintas disciplinas deberán realizar un trabajo pedagógicamente articulado.

ARTÍCULO 7°: Será el Director del establecimiento educativo, con aprobación conjunta de los Inspectores (de Educación Artística y Educación Inicial), quien organice la distribución de las cargas horarias, sin perjuicio de los derechos laborales de los docentes, y garantizando la máxima atención posible y directa a alumnos. La organización curricular y horaria quedará constituida en una o dos clases semanales para cada grupo, de no menos de 30 minutos y no más de una hora reloj cada una, promoviendo la máxima concentración horaria posible en la prestación del docente.

ARTÍCULO 8°: Cada institución educativa organizará en su Proyecto institucional el tránsito por las distintas disciplinas/lenguajes designadas en el establecimiento educativo, a lo largo de la trayectoria escolar del niño en el nivel inicial.

ARTÍCULO 9°: Establecer que a los efectos del MAD y las titularizaciones, se considerará la disciplina/lenguaje del pedido original surgido a partir de la implementación de la Resolución N° 4622/11 y de la presente Disposición y que deberá ser consignado en POF y POFA en casillero previsto a tal fin.

ARTICULO 10°: En los casos en que una suplencia no pueda ser cubierta por la disciplina/lenguaje de base por falta de recursos humanos, se procederá a un cambio transitorio de disciplina/lenguaje, previa información al Tribunal Central de Educación Artística y siguiendo el procedimiento pautado en los artículos 3° y 4° de la presente disposición.

ARTICULO 11°: Las Direcciones de Educación Artística y Educación Inicial, preverán a la brevedad instancias de construcción curricular conjunta, a fin de brindar orientaciones para el desarrollo de las disciplinas/lenguajes que se incorporan como innovación al nivel.

ARTICULO 12°: Registrar esta Disposición de acuerdo a las previsiones de la Disposición N° 22/06 de la Subsecretaría de Educación, comunicar a la Dirección Provincial de Gestión Educativa, a la Dirección de Inspección General, por su intermedio a todas las Jefaturas Regionales y Distritales y a través de éstas a todos los Inspectores de Inicial y Artística, a la Dirección de Tribunales de Clasificación, a la Dirección de Personal, a la Dirección de Gestión de Asuntos Docentes y por su intermedio a todas las Secretarías de Asuntos Docentes. Cumplido, archivar.

DISPOSICION CONJUNTA N°: 1/12

Prof. ADRIANA INÉS CURRAL
Directora Provincial de Educación Inicial
D.G.C. y E. - Prov. Buenos Aires

Prof. NANCY LIBRANDI
Subdirectora
Dirección de Educación Artística

REGISTRADO EN SUBSECRETARIA DE EDUCACION

LA PLATA, *Diciembre de 2012*